



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA**
Carrera 5 No. 4 – 47 Teléfono: 2238339

Email: j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO - VALLE INFORMA:

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 expedido 05/06/2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor” el Consejo Superior de la Judicatura determinó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, estableciendo como excepciones las siguientes:

Artículo 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia penal. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia penal:

7.1. Con relación a la **función de control de garantías** se atenderán los siguientes asuntos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente.
- g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual.
- h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual.
- i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente.
- j. Entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, audiencia que se realizará virtualmente.
- k. Medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, audiencia que se efectuará de manera virtual.
- l. Control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, audiencia que se hará virtualmente.
- m. Audiencias de formulación de imputación cuando no se solicita la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva, que se realizarán virtualmente.
- n. Audiencias concentradas de formulación de imputación y de petición de medida de aseguramiento no privativa de la libertad, que se adelantarán de manera virtual.

7.2. En lo referente a la **función de conocimiento** en materia penal se atenderán:

- a. Los procesos con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan realizar virtualmente.

- b. Los procesos de Ley 906 de 2004 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo.
- c. Los procesos de Ley 600 de 2000 en que haya finalizado el periodo probatorio del juicio.
- d. Los procesos en los que esté próxima a prescribir la acción penal.
- e. Solicitud de preclusión por muerte del indiciado o procesado, audiencia que se realizará virtualmente.
- f. Procesos en los que, interrumpida la prescripción, la acción penal comenzó a correr de nuevo por tres (3) años, de conformidad con el artículo 292 de la Ley 906 de 2004.

Artículo 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

- 8.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- 8.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 8.5. La liquidación de créditos.
- 8.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- 8.7. El pago de títulos en procesos terminados.
- 8.8. En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:

- 9.2. Los siguientes procesos que estén en trámite:
 - a. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
 - b. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.
 - d. Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 9.3. Sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.
- 9.4. Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.
- 9.6. Sentencias en los procesos contenciosos en los que el demandado esté representado por curador y no haya pruebas pendientes por practicar.”

Por tanto, se informa a los usuarios del Despacho que inicialmente se dará prelación a las peticiones que se adecuen a las mentadas excepciones y que se continuará la notificación de providencias contenidas en las referidas excepciones en materia civil y de familia y se dará traslado a las liquidaciones de crédito presentadas en ambas especialidades en el portal web de la Rama Judicial. Igualmente se recepcionarán a través del correo institucional i01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co las peticiones relacionadas con estas.

Es de anotar que todas las solicitudes que sean enviadas y que no tengan relación con las materias señaladas anteriormente serán resueltas y notificadas una vez ocurra el levantamiento de la suspensión general de términos.

Reiteramos que cualquier inquietud se atenderá en el correo electrónico j01pmsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co y en la [VENTANILLA VIRTUAL DE ATENCIÓN AL USUARIO](#), en la cual podrán diligenciar el formato correspondiente para suministrar los datos necesarios para facilitar su atención.

San Pedro, Valle, junio nueve (09) de dos mil veinte (2020).


JESSICA VIVIANA GALEANO SALDARRIAGA
Juez